



# Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

## CIRCULAR ADMINISTRATIVA

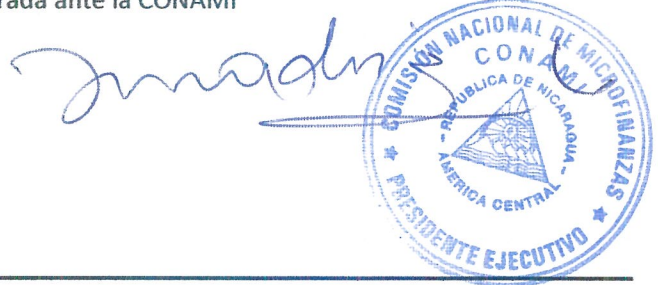
PE-735-05-2023\JML

**Para:** Gerente General de las IFIM registrada ante la CONAMI

**De:** **Jim Madriz López**  
Presidente Ejecutiva - CONAMI

**Referencia:** Circular alterada

**Fecha:** 18 de mayo de 2023



Mediante la presente se les comunica que hemos tenido conocimiento que personas mal intencionadas con el objeto de no honrar sus obligaciones con instituciones reguladas, han alterado la circular "PE-608-004-2022/JML" de fecha 05 de abril del 2022, la cual hace referencia al PIB per Cápita 2022-2023, modificando el texto de esta circular lo cual se lee de la siguiente forma: "...se informa que toda persona natural o jurídica que forme parte de una entidad crediticia, llámese cliente que este fuera de la jurisdicción de nuestro país y no se pueda contactar por ninguna medio se considerara cliente nulo para la institución..." "...por tanto todo aquel cliente que en su derecho cancelara más del 50% del capital estando fuera del país se le debe cancelar la obligación crediticia por completo, teniendo en cuenta los 42 días como cliente incontactable ...".

Al respecto, hacemos de su conocimiento que dicha información no tiene validez alguna, **siendo falsa** dicha modificación, lo cual debe ser informado en sus instituciones y en especial al personal que trabaja en los procesos de recuperación de crédito, haciéndoles de su conocimiento que toda instrucción que el ente regulador realiza a las instituciones es publicada a través de su sitio oficial <http://www.conami.gob.ni>, en donde encontrarán los cambios establecidos de cualquier norma o circular, así mismo, ante cualquier duda o consulta que surja, pueden consultarla utilizando el correo electrónico institucional [correo@conami.gob.ni](mailto:correo@conami.gob.ni).

Además de lo anterior, se les recomienda tomar las medidas necesarias para orientar a sus deudores a que no caigan en engaños, ya que el artículo 284 de la Ley No. 641 Código Penal, tipifica la alteración de documentos, como FALSIFICACIÓN MATERIAL, lo que puede ser sancionado penalmente conforme el artículo antes relacionado y lo establecido en la Ley No. 1042, Ley Especial de Cibercrimitos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 201. De fecha 30 de octubre de 2020.

Sin más a que hacer referencia, hago propicia la ocasión para que reciban mis mayores muestras de consideración.

Atentamente,

C/c.

Dr. Álvaro Contreras - Director División Legal CONAMI

Mba. Norwin Rizo - Director de Registro y Supervisión CONAMI

Ing. Bertín Rojas - Director División de Tecnología CONAMI

Lic. Fanny Cuadra - Directora División Administrativa Financiera CONAMI

Archivo.-